

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

73

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Segunda

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 5.333 de 2011-S, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 578 de 2010 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, promovidos por doña Ángeles Serrano Sánchez, contra “Liderlimp, Sociedad Limitada”, “Limpiezas Cándida Mai, Sociedad Limitada”, y “Qualia, Sociedad Limitada”, sobre otros despidos, con fecha 14 de marzo de 2011 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 201 de 2012

Ilustrísimos señores doña Rosario García Álvarez, don Manuel Ruiz Pontones y don Fernando Muñoz Esteban.—En Madrid, a 14 de marzo de 2012.

Habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 5.333 de 2011, formalizado por el letrado don Joaquín Jesús Márquez de Prado Navas, en nombre y representación de doña Ángeles Serrano Sánchez, contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2010 dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en sus autos de demanda 578 de 2010, seguidos a instancias de doña Ángeles Serrano Sánchez, frente a “Liderlimp, Sociedad Limitada”, “Limpiezas Cándida Mai, Sociedad Limitada”, y “Qualia, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

Fallamos

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Ángeles Serrano Sánchez contra la sentencia del Juzgado de lo social número 21 de Madrid de fecha 23 de julio de 2010, dictada en virtud de demanda presentada contra “Liderlimp, Sociedad Limitada”, “Limpiezas Cándida, Sociedad Limitada”, y “Qualia, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita que deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley



Reguladora de la Jurisdicción Social, y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2827000000533311 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Liderlimp, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.926/12)